CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 01
MESA DE ENTRADA

San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre de 2026

Al Sr. Presidente

Del Concejo Deliberante

**DR. GASTON MILLON**

Su Despacho:

**Secretaria Parlamentaria:**

---

Tengo el agrado de Dirigirme a Ud. a los efectos de remitirle la siguiente ORDENANZA DE ADHESIÓN AL DECRETO PROVINCIAL N° 5763-JG-2026 dictado por el poder ejecutivo de la provincia. -

Sin más que agregar saludo a Ud. muy atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
C 10 NOV. 2026 D
RECIBE
MESA GRAL. DE ENTRADA

S.T
Hs: 11:45

NESTOR DARIO BARRIOS
Concejal
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy

INICIO DE EXPTE N: 971-X-2026

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 02
MESA DE ENTRADA

**Minuta de Declaración N° /2026.-**

**VISTO:**

Que el "Régimen Simplificado de Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones" para aquellas encuadradas en la Categoría I, conforme lo determina el Anexo I, que forma parte integrante del presente, de conformidad a lo expresado en el exordio esta en vigencia y funcionamiento

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mencionado Decreto se establecieron las funciones de la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público debiendo llevar el registro, control y fiscalización pública de las personas jurídicas, con la mayor eficiencia en la prestación de los servicios, mejorando la calidad de atención y reduciendo el plazo de tramitación de los expedientes;

Que, las asociaciones civiles son pilares fundamentales de la democracia argentina ya que canalizan la participación ciudadana, defienden los derechos de incidencia colectiva y cubren demandas sociales: Actúan como un puente vital entre el Estado y la ciudadanía, fortaleciendo el tejido social y el pluralismo político, habiendo adquirido a lo largo del tiempo un rol de creciente relevancia en la sociedad civil;

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 148 enuncia expresamente a las Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones como personas jurídicas privadas, cuyo objeto se orienta a la consecución del bien común; bajo estas figuras jurídicas conviven desde grandes clubes deportivos y entidades con significativa capacidad económica, hasta pequeñas asociaciones barriales, organizaciones de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, cámaras

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 03
MESA DE ENTRADA

empresariales, asociaciones de artesanos y productores, y federaciones o confederaciones de los más diversos sectores; lo que refleja una significativa asimetría entre estas;

Que, en este sentido, el artículo 174 y 221 del Código Civil y Comercial de la Nación establece un régimen de fiscalización estatal permanente respecto de las asociaciones civiles y fundaciones, abarcando todas las etapas de su vida institucional, constitución, funcionamiento, disolución y liquidación;

Que, el artículo 320 del Código Civil y Comercial impone a todas las personas jurídicas privadas la obligación de llevar contabilidad, admitiendo, sin embargo -que la jurisdicción local exima de dicho deber a aquellas cuyo volumen de actividad lo haga inconveniente;

Que, la realidad demuestra que numerosas entidades carecen de los recursos necesarios para afrontar los costos de asesoramiento profesional en materia jurídica y contable, lo que incide negativamente tanto en el nivel de cumplimiento de las obligaciones registrales, como en el logro efectivo de su objeto social;

POR ELLO

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO N° 04
MESA DE ENTRADA

**Expediente N° /2026**

**El Concejo Deliberante de la Ciudad de**

**San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente**

**ORDENANZA DE ADHESION N° /2026.-**

**ARTICULO 1°:** Adhiérase AL DECRETO PROVINCIAL N° 5763-JG-2026 de "Régimen Simplificado de Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones".

**ARTICULO 2°:** Facúltese a la secretaria de hacienda del municipio, a celebrar los convenios pertinentes y/o a dictar los actos administrativos necesarios, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido. Archívese. -

SALA DE SESIONES, DE _____ DE 2026.-

NESTOR DARIO BARRIOS
Concejal
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy